



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

NOTIFICACIÓN AVISO /PAGINA WEB

ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La suscrita TÉCNICO ADMINISTRATIVA del Grupo Interno de Trabajo de la Unidad de Investigaciones Especiales del Ministerio del Trabajo, en aplicación del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la Resolución No. 5333 del 14 de diciembre de 2017, POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVO LABORAL, según querrela presentada por los señores HECTOR CHAVARRO Y OTROS, en contra de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN., la cual se fija en cinco (5) folios por ambas caras.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 Ibidem, a los señores :HUGO GERMAN REYES GUERRERO tal como consta en el radicado No.08SE2017330200000035848, LUZ STELLA PINEDA GARCIA tal como consta en el radicado No.08SE2017330200000035880, OSCAR GRIGELIO PEREZ HOLGUIN tal como consta en el radicado No.08SE2017330200000035676, SIXTA AMOLINAR tal como consta en el radicado No.08SE2017330200000035682, citaciones que fueron devueltas por la oficina de 472, se publica el presente aviso por el término de cinco (5) días, contados desde el 21 de julio de 2021, en la página WEB del Ministerio del Trabajo y en la cartelera de la secretaria de la Unidad de Investigaciones Especiales, ubicada en la calle 100 No. 13-21 piso 3, oficina 302 en la ciudad de Bogotá.

Se informa a las partes interesadas que contra la Resolución 5333 del 14 de diciembre de 2017, proceden los recursos de Reposición ante esta Coordinación y el Apelación ante el superior jerárquico, Direccion de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente aviso se fija en la cartelera de la secretaria de la Unidad de Investigaciones Especiales del Ministerio del Trabajo, por el término de cinco (5) días hábiles, contados desde el 21 de julio de 2021, siendo las 7:00 a.m.

DIANA VILLANUEVA MONTEALEGRE

Técnico Administrativa del Grupo Interno de Trabajo
Unidad de Investigaciones Especiales

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 53779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 5333 DE 2017

(14 DIC 2017)

"Por la cual se resuelve una investigación administrativo laboral"

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales, en ejercicio sus atribuciones legales y de conformidad con la competencia concedida mediante Auto No. 000026 de 4 de abril de 2016 proferido por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección procede a decidir de fondo un Proceso Administrativo Sancionatorio, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Los señores HECTOR CHAVARRO GARZON, ALEJANDRO HERNANDEZ BUESA, NANCY MARIA MEDINA, BLANCA MERY MAHECA TORRES, JAIME ANTONIO TORRES PLIT, FEDERACION ODONTOLOGICA COLOMBIANA, SAN MARTIN, HUGO GERMAN REYES GUERRERO, ALEJANDRO GONZALEZ TRIANA, ASTRID RIVERA, LUZ STELLA PINEDA GARCIA, YANILE ADRIANA JAIME ARIAS, MARIA DE LOS SANTOS HERRERA ARIAS, LUZ MARINA VILLATE CIFUENTES con radicados 179366 de 2014, 206548, 225343 de 2014 y 25238, 5215, 5216, 2513, 9045, 8922, 71928, 71928, 7803, 196228, 20960 de 2015, presentaron querrela administrativa por presunta violación a normas laborales y de seguridad social, presunto incumplimiento de pago de salarios, primas, cesantías y parafiscales por parte de la FUNDACIÓN UNIVERISDAD SAN MARTIN.

Aseguran los querellantes que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, le adeudan aportes a pensión de los años 2002, 2004, 2006, 2007, 2009, 2013 y 2014, cesantías, intereses a las cesantías, aportes al sistema de salud; que les han realizados descuentos de aportes a la seguridad social sin que estos hayan sido aportados a las respectivas entidades desde el mes de agosto de 2014; que les deben cinco quincenas y primas de 2014.

Con las querrelas fueron aportados los siguientes documentos: Certificados de fondo de cesantías y pensiones de Porvenir, Colpensiones, Colfondos y de la EPS Sanitas, Cruz Blanca, Colmedica, traslado de radicados de la Gestión Pensional y Fiscales comprobantes de nómina, copia de tutela EPS SALUD TOTAL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, por suspensión del servicio de salud de la trabajadora LUZ STELLA PINEDA GARCIA, (fi-86) acción de tutela contra la Fundación interpuesta por el señor OSCAR DRIGERIO PEREZ HOLGUIN, por presunto incumplimiento en el pago de aportes pensionales de los periodos comprendidos entre abril y mayo de 1995, enero y febrero de 1999, años 2006, 2007, 2008, y 2009 enero a junio de 2010, septiembre a diciembre de 2010, julio a octubre de 2011 y diciembre de 2011, de enero a agosto de 2012, (folio 273 y siguientes), Copia de queja presentada a la Unidad de Gestión Pensional y parafiscales, por el presunto incumplimiento de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN en el pago de aportes a Pensión, Salud, Riesgos Profesionales, Subsidio Familiar, Sena, Bienestar Familiar, (folios 111 y siguientes).

ACTUACIONES REALIZADAS

Con Auto No. 0000026 de fecha 04 de abril de 2016, proferido por el señor Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección, a través del cual y, en aplicación a la figura de poder preferente ordena reasignar unas Averiguaciones Preliminares iniciadas contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN" identificada con Nit. 860.503.634-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por presunta violación a normas laborales y de seguridad social, presunto incumplimiento de pago de salarios, primas, cesantías y aportes parafiscales.

662

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una investigación administrativo laboral"

Con auto de 8 de abril de 2016, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales de la dirección de Inspección, Vigilancia y Control y Gestión Territorial de Ministerio del Trabajo avocó conocimiento y comisionó al funcionario GUSTAVO DEDERLE ARZUZA para continuar con la investigación.

Con auto de fecha 19 de enero de 2017 la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales, reasigna unos expedientes, entre ellos, los radicados 179366 de 17 de octubre de 2014, I-025-2014 de 17 noviembre de 2015, y I-15-2015 a la funcionaria MARTHA LUCERO ROCHA, quién con auto de fecha 28 de febrero de 2017 asume conocimiento.

En cumplimiento al principio de economía procesal y dado que las investigaciones reasignadas se encuentran en la misma etapa procesal y concurren los mismos hechos que con auto de fecha 3 de marzo de 2017, se ordenó ACUMULAR en el radicado número 179366 de 2014 y mediante escrito de fecha 8 de marzo de 2017, se comunica a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, la ACUMULACION de los precitados expedientes.

Con auto de fecha 9 de marzo de 2017, se requirió a la representación legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, para que allegara "1.- Nómina de los periodos correspondientes a : Enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015 de los trabajadores, en medio magnético y en Excel, que contenga la siguiente información: Identificación de cada trabajador, nombres y apellidos completos, fecha de ingreso, tipo de contrato, salario. 2.- Aportes al Sistema integral de seguridad Social integral de los periodos correspondientes a los siguientes periodos: Enero a diciembre de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 en medio magnético y en Excel. 3.- Listado en EXCEL en donde se evidencia en qué FONDO DE PENSIONES está afiliado los trabajadores referidos y desde qué fecha".

Mediante comunicación de 27 de abril de 2017, se informa a la querellada la existencia de méritos para adelantar investigación administrativo sancionatoria.

El 05 de septiembre de 2017, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Unidad de Investigaciones Especiales profirió auto de formulación de cargos en contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

La formulación de cargos se notificó a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN por aviso el 27 de septiembre de 2017. Con escrito de fecha 19 de octubre de 2017, la prenombrada empresa radicó los respectivos descargos.

Con auto de fecha 24 de octubre de 2017, se deja sin efecto el auto de fecha 17 de octubre de 2017, mediante el cual se corrió traslado para alegatos de conclusión.

Mediante comunicación de fecha 24 de octubre de 2017, se corrió traslado para alegatos de conclusión.

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA INVESTIGADA

La FUNDACIÓN SAN MARTIN, dentro de la oportunidad procesal en ejercicio del derecho de contradicción y de defensa solicitó el archivo de la investigación aduciendo las siguientes inconformidades:

Afirma que la FUNDACIÓN SAN MARTIN, viene atravesando desde el año 2014, por una situación de anormalidad, que implicó la intervención por parte del Ministerio de Educación, la designación de

PK

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una investigación administrativo laboral"

una nueva administración; la imposibilidad de recibir nuevos estudiantes y matriculas, suspensión de actividades académicas y administrativas en diferentes periodos de tiempo.

Dice que desde el 2009, se incrementaron el número de quejas en contra de la FUNDACIÓN SAN MARTIN, por mala gestión administrativa, mal funcionamiento de sus órganos de dirección y gobierno, inadecuado manejo, conservación y aplicación de rentas, incumplimiento de obligaciones laborales con personal docentes y administrativa, suspensión de clases, deficiencias en la infraestructura física entre otras. Ante tanto incremento de quejas, el Ministerio de Educación programó y realizó varias visitas de inspección a las instalaciones de la institución; constatando la anormalidad académica, el cierre de las instalaciones y corte de servicios públicos domiciliarios.

Informa que, en los meses de septiembre a noviembre de 2014, los estudiantes de las sedes de armenia, barranquilla, Bogotá, Pasto, Puerto Colombia, Villavicencio, realizaron protestas por la anormalidad académica y cese de pagos en que había incurrido la FUNDACIÓN de manera generalizada.

Indica que, ante las anteriores situaciones, el Ministerio de Educación solicitó a la Superintendencia de Sociedades estudiar el caso de la Fundación en relación con los posibles flujos de recursos hacia empresas de propiedad de los fundadores. Con forme a ello, la Superintendencia de Sociedades mediante resoluciones 312-006346 y 312-006349 del 26 de diciembre de 2014, sometió a total control y supervisión en los términos del artículo 85 de la Ley 33 de 1995 a las empresas CI GLOMA S.A., ALVERAR OROZCO S EN C EN LIQUIDACION, PRODOMED LTDA Y GRAFICAS SAN MARTIN LTDA; empresas que registraban estrechos vínculos con la Fundación y con la familia Alvear.

Que el Ministerio de Educación, ha tenido que imponer varias sanciones administrativas a la FUNDACIÓN SAN MARTIN, por incumplimiento de las normas que rigen la prestación del servicio público de educación superior.

Advierte que, la situación administrativa de la FUNDACIÓN SAN MARTIN, representó un estado crítico de anormalidad académica, administrativa y financiera que conllevó a que el Ministerio de Educación el 4 de noviembre de 2014, expidiera la resolución 18253, por medio de la cual se dispuso aplicar medidas preventivas para propender por la solución de la problemática y el restablecimiento de la continuidad y calidad del servicio en esa institución.

Añade que, una vez proferida la Ley 1740 de 2014, el Ministerio de Educación procedió al evaluar la situación de la fundación y a proferir las resoluciones 841 del 19 de enero de 2015 y 1702 de febrero 10 de 2015, para tomar nuevas medidas preventivas entre ellas, la vigilancia especial con el envío de delegados del Ministerio de Educación, la orden de un plan de mejora institucional, la designación de un inspector *in situ* para vigilancia permanente y la constitución de una fiducia para el manejo de bienes y rentas para que estos sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución.

Que con estos actos administrativos se adoptaron instituciones de salvamento entre ellas: No registrar la cancelación de gravámenes constituidos a favor de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, no permitir que se inscriban actas que afecten el dominio de bienes muebles de propiedad de la fundación, suspensión de procesos administrativos y judiciales de carácter ejecutivo, ordenar el levantamiento o cancelación de gravámenes y embargo de la fundación, suspender el pago de obligaciones causados hasta el 12 de febrero de 2015, a menos que sean autorizados por ser necesarios para el restablecimiento del servicio educativo, interrumpir el término de prescripción y la caducidad de las acciones respecto a los créditos y obligaciones constituidas a favor de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, que se hayan hecho exigibles antes del 12 de febrero de 2015; es decir, que se ordena la interrupción de los términos legales, de las acciones que tiene la

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una investigación administrativo laboral"

fundación universitaria para exigir su pago. En este orden, para ejercer sus derechos y hacer efectiva cualquier garantía frente a la fundación tendrán que someterse a estas disposiciones. (fl 573 a 575)

Aunado a ello, asegura que las obligaciones financieras para el año 2014, ascendían a \$15.172.000.000 aproximadamente y en la cuenta bancarias existía un saldo a favor de \$3.180.000 aproximadamente. (fl 570)

En el plano laboral, afirma que el diagnóstico realizado por la intervención del Ministerio de Educación Nacional evidenció que no existía soporte alguno de pago de nómina a favor del personal docente y administrativo, en el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2014. (fl. 570)

Expresa que, dentro de las medidas de salvamento ordenadas por el Ministerio de Educación Nacional se incluyó la suspensión de pagos de las obligaciones de la fundación causadas hasta la fecha de la adopción de la medida, salvo aquellos que sean autorizados por el Ministerio de Educación por ser necesarios para el restablecimiento del servicio educativo. (fl 575).

Que conforme a lo anterior y, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1740 de 2014, Decreto 2070 de 2015 y las resoluciones 841 y 1702 de 2015, la Fundación Universitaria San Martín, efectuó una convocatoria pública a todas las personas y entidades que se consideran acreedores de cualquier tipo de obligación, con el fin de que se hicieran parte del proceso de identificación de acreencias. Entre las entidades que se hicieron parte están UGPP, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR COFREN, COMFENALCO Y CAJA DE COMPENSACION ANTIOQUIA, FONDOS DE PENSIONES PROTECICÓN, PORVENIR, OLD MUTAL, COLFONDONDOS Y COLPENSIONES, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR entre otras. (fl 570)

Asegura que la Fundación viene adelantando esfuerzos para identificar, valorar e incluir en los pasivos, las deudas por concepto de aportes parafiscales y seguridad social a su cargo, para lo cual está concertando mesas de trabajo con el objeto de contextualizar a estas entidades del actual escenario jurídico de la Fundación San Martín, que permitan llegar a un acuerdo sobre el cumplimiento de estas obligaciones, para lo cual se están tomando acciones para depurar y establecer un plan de pagos que permitan el reconocimiento de estas obligaciones a corto, mediano y fargo plazo, sin perder de vista las prelación legales establecidas en el Decreto 2070 de 2015.

Asevera que, han atendido las reclamaciones presentadas directamente por los querellantes, lo cual se puede verificar en cada una de sus solicitudes de identificación de acreencias, en virtud de ello, y al existir en el respectivo acuerdo una voluntad y consentimiento de ambas partes, respecto a las sumas de dinero, dicha investigación deberá ser archivada de conformidad a la documentación aportada, entre ellas, cuadro en Excel que contiene las precitadas reclamaciones y su respectivo trámite. (fl. 577).

Por último, dice que la función de los inspectores de trabajo, es propender por el cumplimiento de la normatividad laboral y el respecto de los derechos de los trabajadores, de procurar el desarrollo pacífico y armónico de las relaciones laborales y que por las circunstancias por las que atraviesa la Fundación, la imposición de una multa, generaría una mayor lesividad, es decir, si la finalidad de la multa es castigar al empleador que ha incumplido, no puede perderse de vista la nueva administración designada por el Ministerio de Educación, ha hecho todos los esfuerzos por normalizar su actividad, por lo que una multa que no tenga en cuenta estas circunstancias estaría agravando la situación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**. (fl.577).

X

X

564

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una investigación administrativo laboral"

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

El representante legal de la investigada mediante escrito de fecha 1 de noviembre de 2017, presentó alegatos de conclusión, teniendo como argumentos los mismos expuestos en el escrito de descargos, adicionando lo siguiente motivos de inconformidad:

Refiere que conforme lo establece el artículo 52 del CPACA, la facultad sancionatoria de las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Que las argumentaciones presentadas por el Ministerio del Trabajo, data de presuntas omisiones acaecidas en los años 1995, 1999, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2014, que es evidente que a la fecha ya han transcurrido más de tres años; situación que pone de presente que la facultad sancionatoria del Ministerio del Trabajo ya caduco, por tanto, adolece de sustento, en la medida que la potestad sancionatoria del estado se cuenta desde que se cometió la presunta falta hasta la fecha en que deba imponer la sanción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez cumplido el procedimiento descrito en los artículos 47, 48 y 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y siguiendo el mandato del artículo 42 ídem, procede el Despacho a emitir el correspondiente acto administrativo que pone fin a la actuación adelantada a la persona jurídica **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, el cual atenderá al análisis de las pruebas recaudadas y las consideraciones que a continuación se exponen.

Sea lo primero resaltar la Obligatoriedad de Afiliación y Pago de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; la Constitución Política establece en su artículo 48, el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, el cual se encuentra caracterizado como un derecho prestacional y progresivo, además de ser un servicio público esencial irrenunciable, cuya prestación la podrán realizar entidades públicas o privadas, siendo sus recursos de naturaleza parafiscal es decir de destinación específica y por ello no se pueden utilizar para fines diferente a ella.

De conformidad con el mandato constitucional se expide la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", que ratifica la naturaleza de derecho y servicio público irrenunciable, su artículo 6° prevé como objetivos del mismo entre otros, garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.

El artículo 8° de la ley en cita, establece que el Sistema de Seguridad Social Integral, está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en esta ley.

Ahora bien, del material probatorio recabado en las prenombradas investigaciones se observa que estas coinciden en la misma reclamación, el no pago de aportes a la seguridad social integral, salarios, primas, aportes parafiscales, cesantías, intereses a las cesantías, primas, así como el mismo sustento jurídico defensivo por parte de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** en cada una de ellas.

En este orden, el Despacho abordará los argumentos defensivos propuestos por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** así:

KK

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una investigación administrativo laboral"

En primer lugar, observa esta Coordinación que la defensa no se pronunció de manera particular frente a cada uno de los cargos formulados; sin embargo, los argumentos defensivos se fundamentan esencialmente en explicar la crítica situación administrativa y económica y financiera por la que atraviesa la universidad, lo que conlleva a (i).- Intervención del Ministerio de Educación, la designación de una nueva administración, (ii) Suspensión de las actividades académicas y administrativas, (iii) Instauración de múltiples quejas incluyendo por incumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales del personal administrativo y docente (iv) Expedición de la Ley 1740 de 2014 y las resoluciones 841 del 19 de enero de 2015 y 1702 de febrero 10 de 2015, con las cuales se tomaron medidas preventivas como la vigilancia especial por parte de Ministerio de Educación (v) La constitución de una de una fiducia para el manejo de bienes y rentas. (vi) prohibición de recibir dineros por fuera de fiducia y la administración y gastos de estos recursos solo para cubrir necesidades académicas, administrativas y financieras.

A consecuencia de lo anterior y por solicitud del Ministerio de Educación, la Superintendencia de Sociedades, mediante resoluciones 312-006346 y 312-006349 del 26 de diciembre de 2014 sometió a control la supervisión, el caso de la Fundación en relación con los posibles flujos de recursos hacia empresas de propiedad de los fundadores, entre ellas, CI GLOMA S.A., ALVERAR OROZCO S EN C EN LIQUIDACION, PRODOMED LTDA Y GRAFICAS SAN MARTIN LTDA.

El Ministerio de Educación a través de la Resolución 001702 de 10 de febrero de 2015, ordena dar aplicación a los "Institutos de Salvamento" previstos en el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014; para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad San Martín, entre ellos (...) "La suspensión de pagos de las obligaciones de la fundación Universidad San Martín causadas hasta el 12 de febrero de 2015, a menos que sean autorizados por ser necesarios para el restablecimiento del servicio educativo en condiciones de calidad, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de Educación Nacional (...)" (folio 574).

En el plano laboral, la representación legal de la Fundación, dice que con el diagnóstico realizado por el Ministerio de Educación Nacional, no se encontró soporte alguno de pago de nómina a favor del personal docente y administrativo, en el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2014; situación que endilga a los trabajadores la obligación de soportar unas condiciones laborales que atentan contra el derecho mínimo de rango constitucional que tiene todo trabajador de percibir un salario como contraprestación de su trabajo.

En cuanto convocatoria pública de acreedores, a que hace referencia la representación legal de la precitada universidad, se observa que incluso para el año 2015, la fundación adeuda a varias entidades obligaciones prestacionales irrenunciables entre ellas, a la UGPP, CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR COFREN, COMFENALCO Y CAJA DE COMPENSACION ANTIOQUIA, FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN, PORVENIR, OLD MUTAL, COLFONDONDOS Y COLPENSIONES, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, es decir, se siguió incumplimiento el en pago de obligaciones pensionales y parafiscales, generando un grave perjuicio a los trabajadores que han visto suspendido el servicio de salud, subsidio familiar, así como afectado el sistema pensional al presentar mora en el pago de estas obligaciones. (fl 576)

De los documentos aportados por la representación legal, se encuentran varios del denominado "formato de solicitud de identificación de acreencias". Este formato fue diligenciado por varios trabajadores entre ellos, por el señor HECTOR OCTAVIO CHAVARRO, a quien se le liquidó para su posible pago salarios por \$7.214.357, cesantías \$1.880.567, intereses a las cesantías primas \$280.298 y prima por valor de \$770.975 para un total de \$10.418.972, quien no aceptó dicha propuesta. En el evento de ser aceptada esta suma por el trabajador, seguidamente se suscribe una transacción conforme al artículo 15 del CST y 2469 del Código Civil que ente otra establece: "Con

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una investigación administrativo laboral"

respecto a las pretensiones presentadas al proceso de identificación de acreedores bajo el radicado No. (s) 2379, las partes acuerdan efectuar una transacción en el los términos de los artículos 15 del CTS y 2469 del Código Civil, la cual tiene por objeto precaver cualquier litigio eventual o dar por terminado el que eventualmente exista. (...) Por tal motivo, las partes dejan constancia de su decisión de transar todas las diferencias existentes entre las partes en relación con el vínculo laboral identificado en el anexo, en la suma de \$10.418.972, como único valor a cargo de la Fundación, suma que no desconoce los derechos ciertos y discutibles del (de la) acreedor (a) y por ende tiene el efecto de hacer tránsito a cosa juzgada, de conformidad con las normas mencionadas" (580 a 637))

Respecto a las transacciones celebradas con los trabajadores se debe precisar que:

El Ministerio del Trabajo no está facultado para declarar derechos ni dirimir controversias; por tanto, no es dable confundir la facultad sancionatoria que tiene el estado por incumplimiento de las obligaciones del empleador con el acuerdo suscrito con cada uno de los trabajadores.

En lo concerniente a la caducidad, esta instancia hace las siguientes consideraciones:

FACULTAD SANCIONATORIA - El término de caducidad se cuenta desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable / **CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA** - Empezar a contarse desde la fecha en la cual se produzca la conducta reprochable / **INFRACCIÓN PERMANENTE O CONTINUADA** - La fecha para la caducidad de la acción sancionatoria será aquella en la cual cesó la conducta / **TERMINO DE CADUCIDAD SANCIONATORIA** - Es de tres años según el artículo 38 del C.C.A. / **NOTIFICACION DEL ACTO SANCIONATORIO** - Es el que determina si existió o no caducidad en la imposición de la sanción.

En el caso en estudio encuentra el Despacho que la conducta u omisión se configuró desde el mismo instante en que dejó de pagar el salario del mes de julio de 2014 y que en adelante se dejaron de reconocer, al igual que las prestaciones sociales, aportes a pensión, salud y caja de compensación, parafiscales, cesantías y sus correspondientes intereses, omisión que no deja de existir y de producir daño a los trabajadores que dejaron de percibir las acreencias laborales por varios periodos de tiempo, incluso para el año 2016, año en que suscribieron las transacciones la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN y los trabajadores, lo que implica que se trata de una conducta permanente o continuada.

En cuanto a los aportes a las cajas de compensación, Instituto colombiano de bienestar familiar, pago de primas de servicios, consignación de cesantías, la empresa tampoco acreditó el pago de estas obligaciones.

En lo concerniente a la función de los inspectores de trabajo, se precisa que, como policía administrativa laboral, realizan la función general de inspección, vigilancia y el control del cumplimiento de las normas y demás disposiciones sociales, según los artículos 485 y 486 del CST, en concordancia con el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1610 de 2013, que establece como principal función coactiva o de policía administrativa de los inspectores de trabajo la " Función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad." Bajo estos lineamientos jurídicos el Despacho verificó que la FUNDACIÓN UNIVERISTARIA SAN MARTIN, ha incumplido sistemáticamente con las obligaciones laborales y prestacionales de los trabajadores a su servicio, luego es procedente si hubiere lugar aplicar las sanciones que para el caso fueron pertinentes.

Por último, no es de recibo para este Despacho lo que aduce la investigada, que se le impartió el orden de no pago de las obligaciones de la fundación, adquiridas hasta la fecha de expedición de la

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una investigación administrativo laboral"

Resolución 1702 de 10 de febrero de 2015, por no tener recursos para ello, para lo que se aclara que se sanciona el incumplimiento de los deberes legales que tiene todo empleador con sus trabajadores lo que ha generado graves daños a los bienes jurídicos tutelados de la población trabajadora de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN.

En este orden de ideas, el Despacho no atenderá la solicitud de la representación legal de la Fundación, de archivar las investigaciones por las transacciones efectuadas directamente con los trabajadores querellantes HECTOR CHAVARRO GARZON, ALEJANDRO HERNANDEZ BUESCA, NANCY MARIA MEDINA RODRIGUEZ, JAIME ANTONIO TORRES PLIT, HUGO GERMAN REYES GUERRERO, ALEJANDRO GONZALEZ TRIANA, ASTRID RIVERA, LUZ STELLA PINEDA GARCIA, MARIA DE LOS SANTOS HERRERA ARIAS, LUZ MARINA VILLATE CIFUETES y BLANCA MARIA FONTECHA TORRES y tampoco prosperará la solicitud de decretar la caducidad (579 a 637).

Conforme a ello, esta instancia concluye que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN infringió lo normado en los artículos 134, numeral 4 artículo 57, 149, 306 del Código Sustantivo del Trabajo; los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, relativas al incumplimiento de las normas laborales y de seguridad social integral, pues se halló evidencia que demuestra que la empresa ha dejado de pagar las obligaciones laborales de manera reiterada de todos sus trabajadores incluyendo los salarios, primas, cesantías, parafiscales, salud y pensiones, sin que para ello se advierta una causa razonable y/o justificación objetiva. Amén de lo anterior, se sancionará a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN por infracción a las citadas normas.

DE LA DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN A LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN

Siguiendo esta argumentación, el Despacho acudirá al criterio de graduación de la sanción previsto en el numeral 1° del artículo 50 del C.P.A.C.A en concordancia con el numeral 1° del artículo 12 de la ley 1610 de 2013 "Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados."

Señala el numeral 2° del artículo 486 del CST, subrogado por la ley 50 de 1990 y modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 que los funcionarios del Ministerio del Trabajo están facultados para imponer multas equivalentes al monto de 1 y 5.000 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Por su parte, ordena el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se gradúen atendiendo los criterios que allí se enlistan, los cuales resultan ser idénticos a los que consagra el artículo 12 de la ley 1610 de 2013.

Siguiendo lo anterior, se concluye que, una adecuada graduación de la sanción debe estar precedida del análisis de dos aspectos a saber: (i) la calificación de la falta, que corresponde al estudio de los hechos investigados y la naturaleza de las infracciones censuradas y (ii) la imposición de la multa a partir de la ponderación de la concurrencia de uno o varios de los criterios que contiene la ley.

En el caso sub iudice, y frente al primero de los requisitos, se tiene que la conducta por la cual se hace procedente la imposición de la sanción este Despacho la califica como **GRAVE**, por lo que impondrá a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN, multa de **CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el año 2017, equivalentes a **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS pesos (\$73.771.700,00)**, por infracción a los artículos 134, numeral 4 artículo 57, 149, 306 del Código Sustantivo del Trabajo; los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, relativas al incumplimiento de las normas laborales y de seguridad social integral.

14

14

Continuación de la resolución "Por la cual se resuelve una investigación administrativo laboral"

Considerando suficientes las razones expuestas, la **COORDINADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES**,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 12387 del 18 de agosto de 19981, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio principal en Bogotá, D.C., en la Calle 18 No. 80-35, consistentes en una multa de **CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el año 2017, equivalentes a **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS pesos (\$73.771.700,00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

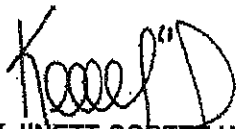
La multa impuesta será con destino al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" y deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo a través de la página WEB www.sena.edu.co, banner pagos en línea, previo registro respectivo y cumplimiento del procedimiento ahí establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a las sancionadas que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de esta Resolución, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las sancionadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este mismo Despacho y el de apelación ante el superior jerárquico, Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, interpuestos estos, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



14 DIC 2017

KATLY JINETT COPETE HIDALGO
COORDINADORA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES

Proyectó: Marta R.
Revisó/ Aprobó: Katly C.



...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...